



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 023 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 13 FEB. 2015

VISTO :

El expediente administrativo N° 025797 del 27 de noviembre del 2014, en Diecinueve (019) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por **Betza Leonor URIBE DE MARIÑO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01633-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 01 de noviembre del 2014, Opinión Legal N° 028-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, **Salud**, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Sanearamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior, emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. En efecto, el artículo 209° de la LPAG señala en los términos siguientes: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." Formalidad última observada por el sector;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1633-2014-GRA-GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 01 de Noviembre del 2014, el Director Regional de Salud resolvió declarar **INFUNDADA** la solicitud interpuesta por doña **BETZA LEONOR URIBE DE MARIÑO**, Cesante de la Sede Regional de Salud Ayacucho.



Sobre reconocimiento y pago permanente de reintegro de la Bonificación dispuesta por el Artículo 184° de la Ley N° 25303; la impugnante, con fecha 19 de Noviembre de 2014 interpuso recurso de Apelación contra la Resolución recurrida, reconociendo que se le está pagando por la Ley 25303, con la remuneración total permanente, y peticona que se le pague con la remuneración total (o íntegra);

Que, el Art. 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción a los casos siguientes: **Compensación por tiempo de Servicios** que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo; la **Bonificación Diferencial** a que se refieren los Decretos Supremos N°s 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM; y la **Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional** se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N°028-89-PCM. De los cuales se concluye, que la Bonificación Diferencial se debe calcular en base a la Remuneración Total Permanente, debiendo desestimarse el recurso.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar Infundado el recurso administrativo de Apelación, interpuesto por **BETZA LEONOR URIBE DE MARIÑO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1633-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, sobre Reconocimiento y Pago Permanente de Reintegro de la Bonificación dispuesta por el Artículo 184° de la Ley N° 25303; en consecuencia, **Firme y Subsistente** la recurrida en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- Declárese por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- Transcribir, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho y a las instancias pertinentes, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial

Expedido por mi Despacho.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Luis Lelesma Estrada
GERENTE REGIONAL



Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta
SECRETARIO GENERAL